

ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A.



Señores
Aseguradores de Caucciones S.A.
Rincón 602, 2° Piso
11.000 – Montevideo

Solicitud de Seguro de Fianza para Garantías Aduaneras

Solicitamos la emisión del Seguro de Fianza a favor de la Dirección Nacional de Aduanas que a continuación se indica:

1. Tomador:
Domicilio:
2. Riesgo a cubrir:
3. Detalle de la mercadería: (indicar además como dato importante N° de Embarque – Conocimiento Guía – Vapor o el que corresponda según tipo de riesgo.)
4. Valor de la Mercadería:
5. Monto de la Garantía:
6. Plazo de la Garantía:
7. Adjuntar copia del escrito de presentación a la Aduana por el que se plantea el hecho que motiva la garantía.
8. Indicar la disposición legal o la resolución aduanera que motiva el pedido de la póliza:

Dejamos constancia de que efectuamos esta solicitud para que la emisión del Seguro de Fianza se resuelva por esa Compañía, de conformidad con las condiciones de cobertura habituales y sobre la base de la información, que declaramos completa y veraz, que hemos presentado o que presentaremos a requerimiento de ese Asegurador para nuestra calificación como empresa y para la calificación del riesgo que proponemos con esta nota y que forma parte de esta solicitud.

Persona Expuesta Políticamente (PEP): se entiende por "personas expuestas políticamente" a aquellas que desempeñan o hayan desempeñado funciones públicas de importancia en el país o en el extranjero, tales como: Jefes de Estado o de Gobierno, políticos de jerarquía, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, empleados importantes de partidos políticos, directores y altos funcionarios de empresas estatales y otras entidades públicas (Art. 76 de la R.N.S.R.).

Indique si es una Persona Expuesta Políticamente SI NO

En caso afirmativo, indique el cargo desempeñado:

Indique si está vinculado con una Persona Expuesta Políticamente SI NO

En caso afirmativo, sírvase indicar el vínculo:

(Si respondió afirmativamente a alguna de las preguntas anteriores, deberá completar el formulario para Personas Políticamente Expuestas)

Acceptamos el envío de facturas electrónica por e-mail, de acuerdo a la Resolución DGI 4355/2015. SI NO

A los efectos de esta solicitud, se definen como:

ASEGURADO: Es la Dirección Nacional de Aduanas.
ASEGURADOR: Es ASEGURADORES DE CAUCIONES S.A.
TOMADOR: Es quien suscribe la presente solicitud.

Para el supuesto de que el Asegurador emita la póliza solicitada, entrarán automáticamente en vigor las cláusulas insertadas al dorso de esta solicitud, que forman parte integrante de ella.

Lugar y fecha:

.....
Firma/s

.....
Aclaración de firma/s y cargo/s

CONDICIONES PARA EL CASO DE ACEPTACIÓN DE ESTA SOLICITUD

Art. 1 – Aseguradores de Cauciones podrá, a su elección, exigir al Tomador, la inmediata liberación de la fianza asumida por la emisión de la póliza y/o exigirle de inmediato y por anticipado el pago del importe garantizado al Asegurado, y/o solicitar medidas precautorias sobre los bienes del Tomador y/o deudor solidario hasta cubrir las sumas aseguradas, en los siguientes casos:

a) Cuando medie reticencia o falsa declaración incurrida por el Tomador al solicitar el seguro.
b) Cuando Aseguradores de Cauciones considere fundamental que la conducta o solvencia del Tomador de este seguro evidencie su ineptitud para complementar las obligaciones contraídas con el Asegurado.

c) Cuando el Tomador no cumpla con cualquiera de las otras obligaciones que en particular se expresan en el Art.4 del presente convenio.

d) En general, cuando ocurra cualquiera de los supuestos enumerados en el Art. 2128 del Código Civil.

Aseguradores de Cauciones podrá, a efectos de hacer efectivos los derechos que se le acuerdan en este artículo, iniciar todas las acciones judiciales y extrajudiciales y en especial podrá solicitar embargos, inhibiciones especiales o generales y cuantas otras medidas precautorias crea necesario, para lo cual el Tomador y/o Deudor Solidario prestan desde ya su conformidad.

Art. 2 - En caso de que Aseguradores de Cauciones obtenga del Tomador por anticipado el importe garantizado al Asegurado, dicho importe será devuelto al Tomador, sin intereses, de no producirse el siniestro cuando Aseguradores de Cauciones quede legalmente liberado de la Fianza otorgada.

Art. 3 - Queda entendido que las medidas precautorias a que se hace referencia en el Art.1 se mantendrán mientras no se dé alguna de las siguientes circunstancias:

a) Que el Tomador, con intervención y conformidad del Asegurado, libere a Aseguradores de Cauciones de la fianza otorgada.

b) Que el Tomador cancele su obligación ante el Asegurado, lo que deberá ser fehacientemente comunicado a Aseguradores de Cauciones.

c) Que Aseguradores de Cauciones obtenga la entrega del importe total garantizado al Asegurado.

Art. 4 - Serán obligaciones del Tomador hacia Aseguradores de Cauciones:

a) Dar cumplimiento de las obligaciones contraídas con el Asegurado en la forma específica y solicitada en la licitación o el contrato pertinentes.

b) Dar aviso a Aseguradores de Cauciones dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas, de cualquier conflicto que ocurra o se plantee en relación con el punto anterior.

c) Dar aviso a Aseguradores de Cauciones de cualquier eventualidad que, mediata o inmediatamente, pueda llevarlo a la imposibilidad de cumplir sus obligaciones.

d) Suministrar a Aseguradores de Cauciones la información que éste requiera sobre el riesgo en curso.

Art. 5 - El Tomador deberá contestar la intimación de pago que le efectúe el Asegurado, oponiendo en tiempo y forma las excepciones y defensas que le competen, todo lo cual deberá comunicarlo dentro de las 48 (cuarenta y ocho) horas a Aseguradores de Cauciones, juntamente con las pruebas con que

cuenta. Cuando el Tomador cuestionare su responsabilidad ante el asegurado y éste, no obstante, intimare el pago a Aseguradores de Cauciones, éste podrá efectuar el mismo sin necesidad de oponer las defensas a que se creyere con derecho el primero. El pago realizado en estas condiciones no afectará en manera alguna el recurso que, en su virtud, cabe a Aseguradores de Cauciones contra el Tomador. Cuando Aseguradores de Cauciones lo juzgue conveniente, podrá asumir la representación del Tomador en estos procedimientos, para lo cual éste otorgará los poderes que resulten necesarios y prestará la colaboración debida.

MODIFICACIÓN DEL RIESGO

Art. 6 - Salvo las especialmente previstas por las leyes, el pliego de condiciones de la licitación o el contrato respectivo, Aseguradores de Cauciones no reconocerá ninguna alteración o modificación posterior de las convenciones entre el Tomador y el Asegurado, tenidas en cuenta por Aseguradores de Cauciones para emitir la póliza, salvo expresa conformidad previa, otorgada por escrito.

PREMIO DEL SEGURO

Art. 7- El Tomador queda obligado a abonar a Aseguradores de Cauciones, además del premio inicial, las sucesivas facturas que Aseguradores de Cauciones emita hasta la finalización total del riesgo. Dichas facturas deberán ser abonadas por el Tomador antes de la fecha inicial de cada período facturado.

DE LA INDEMNIZACIÓN Y REEMBOLSO

Art. 8 - Todo pago que se vea compelido a efectuar el Asegurado como consecuencia de las responsabilidades asumidas dará derecho a Aseguradores de Cauciones para repetirlo del Tomador y/o Deudores Solidarios, acrecentado de los intereses respectivos. Cuando el incumplimiento del Tomador fuera imputable a su mala fe, culpa o negligencia, Aseguradores de Cauciones tendrá derecho a exigir, además, daños y perjuicios. Asimismo, Aseguradores de Cauciones subroga al Tomador en todos sus derechos y acciones para repetir de terceros responsables las sumas indemnizadas.

JURISDICCIÓN

Art. 9 - Las cuestiones judiciales que pudieran surgir entre el Tomador y/o Deudores Solidarios con Aseguradores de Cauciones, se sustanciarán ante los Tribunales Judiciales del domicilio del Asegurado. No obstante, Aseguradores de Cauciones tendrá opción para iniciar acciones contra los mismos ante los Tribunales Judiciales del lugar en que se encuentran domiciliados respectivamente.

COMUNICACIONES Y TÉRMINOS

Art. 10 - Toda comunicación deberá efectuarse por telegrama colacionado, fax, carta entregada bajo recibo u otro medio de comunicación fehaciente. Los términos sólo se contarán por días hábiles.

DEUDORES SOLIDARIOS

Art. 11 - Las personas que suscriben esta solicitud como Deudores Solidarios son solidariamente responsables de todos y cada una de las obligaciones que alcanzan al Tomador

.....
Lugar y fecha

.....
Firma(s)

.....
C.I.

.....
Aclaración de firma(s) y cargo(s)